

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00367-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cual fue la última ciudad de domicilio del causante HONORATO LÓPEZ PARRA. (art 28 CGP).

Manifiesten los interesados si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Art. 488 CGP.)

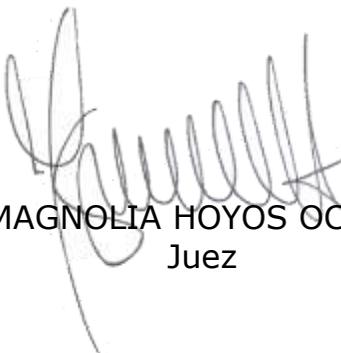
Manifiéstese la cónyuge supérstite si opta por gananciales o por porción conyugal (art 495 del CGP).

Aporte el inventario de bienes relictos junto con los documentos para acreditar la existencia, propiedad y avalúos de todos los bienes que se denuncian. (art.444 y 489 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. \_\_\_\_093\_\_\_\_ FECHA \_\_02/JUNIO/2021\_\_\_\_



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria